

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, NÚMERO 1º, DE LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD Y LA INDEMNIDAD MENTAL CON RELACIÓN AL AVANCE DE LAS NEUROTECNOLOGÍAS (BOLETÍN Nº 13.827-19)

DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE	MOCIÓN
<p align="center">Constitución Política de la República</p> <p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.</p> <p>La ley protege la vida del que está por nacer. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo; ...</p>	<p align="center">PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL</p> <p>“Artículo único. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 19, número 1º, de la Constitución Política de la República, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“La integridad física y psíquica permite a las personas gozar plenamente de su identidad individual y de su libertad. Ninguna autoridad o individuo podrá, por medio de cualquier mecanismo tecnológico, aumentar, disminuir o perturbar dicha integridad individual sin el debido consentimiento. Solo la ley podrá establecer los requisitos para limitar este derecho y los que debe cumplir el consentimiento en estos casos.”.</p>